



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO

Montes.

**D. ALONSO ROMAN VEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Qde por D. Manuel González Ovalle, vecino de San Juan de la Mata, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de Abril, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Rosa Amelia*, sita en término del pueblo de San Miguel; Ayuntamiento de Arganza, y linda al Norte tierras del Boncin y monte de la Quemada, Este tierras particulares de varios vecinos de San Miguel y Arganza, Sur con el pueblo de San Miguel, y Oeste con la sierra del pueblo de Campelo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte Oeste de una cantera de piedra que se estuvo explotando por Francisco Santalla, vecino del referido pueblo de San Miguel, la que se encuentra á la primer revuelta del camino carrolal que va desde dicho San Miguel á las tierras y monte Ramallar de D. Francisco Javier González Campelo, y pegada á la reguera ó arroyo que del alto del campo de La Braña baja por el precitado pueblo de San Miguel, y desde este punto se medirán en dirección Norte 50 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 30' Norte 450 metros,

2.ª estaca; desde ésta al Sur 30' Oeste 250 metros, 3.ª estaca; desde ésta en dirección Este 30' Sur 600 metros, 4.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Norte 30' Este, 5.ª estaca; y desde ésta con 150 metros en dirección Oeste 30' Norte, se llegará al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Abril de 1893.

**Alonso Román Vega.**

#### Negociado 2.º—Montes.

El día 30 del presente mes tendrá lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Burón, tercera subasta de 8 metros cúbicos de madera de roble y 14 de haya, en los montes de los pueblos de Retuerto, Burón y Vegacarneja, bajo el nuevo tipo de 120 pesetas.

Concurrirá al acto un empleado del ramo de Montes.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 17 de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
**Alonso Román Vega.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villamandos, decretada por ese Gobierno en 16 de Abril último, dicha Sección ha emitido con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:  
«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27

de Abril próximo pasado, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villamandos, que ha sido decretada en 16 del próximo mes por el Gobernador de la provincia de León.

De las diligencias de inspección de la Administración municipal de dicho pueblo, practicadas por el Delegado que al efecto nombró dicha autoridad, resulta: que en el libro de Caja no aparecen cargadas al Depositario 52 pesetas, importe de la broza extraída del cauce de saneamiento del pueblo, que en los amillaramientos y repartos, y especialmente en los que corresponden al ejercicio de 1892-93 figuran los contribuyentes con cantidades por riqueza imponible mucho más bajas en el segundo que en el primero de dichos documentos, que no se han formado presupuestos adicionales, no obstante resultar á la terminación de los ejercicios, cantidades pendientes de cobro y pago; que no consta que por el Alcalde actual, ni por los anteriores, se haya ingresado cantidad alguna por multas gubernativas, á pesar de haber sido impuestas á varios vecinos; que el Secretario tiene á cargo la recaudación de arbitrios municipales, contra lo dispuesto en el art. 123 de la ley Municipal; que cuanto se refiere á contabilidad se halla en el más lamentable estado, existiendo ejercicios en que las actas de arqueo no están autorizadas más que por el Secretario; se halla en blanco el libro de Caja y con anotaciones interrumpidas el borrador del de gastos y el de ingresos; que no se guardaban en el archivo municipal y si en casa del Secretario, los padrones de vecindad, reducida á dos legajos que comprendían las declaraciones de los cabezas de familia en 1889 y 1892, y haciéndose los de cédulas de vecindad sin las formalidades debidas; que reclamados los expedientes generales de quintas desde el año 1880 hasta el actual, fueron presentados, excepción hecha del año último, respecto del cual se manifestó, que las operaciones ó diligencias practicadas no constaban más que en el libro de actas de las sesiones de la Corporación, y que tampoco

existía el libro correspondiente de inscripciones de los mozos de 18 años.

Dada lectura de todos los cargos referidos en la sesión extraordinaria, celebrada por el Ayuntamiento el 9 del expresado mes de Abril, se expusieron diferentes razonamientos y causas, á fin de atenuar aquellos, sirviendo como principal argumento ó base de los mismos el culpar á Ayuntamientos anteriores respecto de las faltas en el modo de llenar ó cumplir los servicios municipales.

En vista de todo, en 16 del referido mes, resolvió el Gobernador, en uso de las atribuciones que lo confiere la ley, suspender en sus cargos á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Villamandos y ordenar que se remitiera testimonio del expediente á los Tribunales de justicia á los fines que procedieran.

La Sección cree que en efecto, la administración municipal del referido pueblo ha sido mirada por los Concejales con una negligencia y abandono tal, que no han podido menos de causar perjuicios irreparables á los intereses de todo el vecindario, como lo demuestran los hechos de no existir padrones de vecindad propiamente dichos, la inexactitud en los amillaramientos y repartimientos, lo referente á materia de quintas y demás que quedan expresados, servicios cuya importancia no puede desconocerse y que hace á los autores de dichas faltas merecedores de la rigurosa corrección administrativa que el Gobernador les ha impuesto, y que la Sección no puede menos de estimar acertada, así como también el haber remitido á los Tribunales testimonio del expediente, ya que la retención ó no ingreso en Caja de algunas cantidades, pudiera acaso apreciarse, como aquellas, como actor constitutivos de delito.

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia dictada en 16 de Abril último por el Gobernador de León, y por virtud de la cual fué suspendido el Ayuntamiento de Villamandos; debiéndose además estar

á lo que en su día resuelvan los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, con el preámbulo dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1893.—González.

#### Audiencia provincial de León.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal, en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan, siendo las causas sobre robo, violación, homicidio, incendio y robo, contra Francisco Otero y otros, procedentes del Juzgado instructor de Ponferrada, las cuales han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Junio próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

- D. Cayetano Oviedo, de Orellán.  
D. José Carrera Martínez, de Columbianos.  
D. Cándido Barrio Puente, de Ponferrada.  
D. Antonio Gallego Peláez, de Bembridge.  
D. Benito González Marqués, de Robledo.  
D. Antolín Yáñez González, de Congosto.  
D. Antonio Blanco Durán, de Ponferrada.  
D. Angel Alonso Fernández, de Turienzo.  
D. Evaristo Morillas Fernández, de Puente.  
D. Benito Santalla Pérez, de Cubillos.  
D. Ambrosio Alvarez Termonón, de Castroquillamo.  
D. José Robles Averte, de Alvaros.  
D. Justo Núñez Fernández, de San Andrés.  
D. José Alvarez Gancedo, de Toral de Mérovo.  
D. Angel Peral Alvarez, de Puente.  
D. Antonio Rodríguez Donis, de Arzayo.  
D. Eusebio Arias Diaz, de Villar.  
D. Blas Martínez Prado, de San Pedro.  
D. Constantino Fernández Arias, de Loorba.  
D. José Alvarez López, de Ponferrada.

#### Capacidades.

- D. Bernardino Santalla Rodríguez, de Cabuñas-raras.  
D. Esteban Fernández Vicente, de San Esteban.  
D. Juan Castellanos Martínez, de San Pedro.  
D. Pascual Menéndez Oviedo, de Puente.  
D. José Palacios Rodríguez, de Calamoccos.  
D. Francisco Rodríguez Macías, de Borrones.  
D. Rafael Soto Gutiérrez, de San Esteban.  
D. Lino Carrera Rivera, de Santalla.  
D. Juan Nieto Alvarez, de Turienzo.  
D. Dionisio Lago Abado, de Ponferrada.

D. Marcos Gudiñ Fernández, de Villaverde.

D. Juan Antonio Martínez, de Páramo.

D. Francisco Alvarez, de Villamartin.

D. Juan Fuertes Rancón, de Calamoccos.

D. Alejo Vuelta Barredo, de Páramo.

D. Rogelio González, de Congoato.

#### Supernumerarios.

D. Francisco Cabo, de León.

D. Vicente Solarát, de idem.

D. Juan Jiménez Arnedo, de idem.

D. Nicolás López Muñoz, de idem.

#### Capacidades

D. Rogelio Fernández Pachón, de León.

D. Lorenzo Mallo, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 29 de Abril de 1893.—El Presidente, José Petit y Alcazar.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Durante los días 24, 25 y 26 del corriente mes, tendrá lugar en este Ayuntamiento la recaudación del 4.º trimestre de la contribución territorial á industrial y sus recargos municipales del actual año económico, en el sitio de custumbro.

Los contribuyentes que en dichos días no satisfagan sus cuotas, pueden hacerlo sin recargo alguno en los diez primeros del inmediato mes de Junio, pues pasado que sea dicho plazo, sufrirán los meros los apremios á que son lugar.

Cacabelos 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco López.

##### Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, en la forma que previene el art. 39 del reglamento de Consumos, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, para el año de 1893 á 94, bajo el tipo total del cupo señalado á este Ayuntamiento, comprendiéndose consumos, alcoholes, aguardientes y sal, con el aumento del 3 por 100 del importe de subasta para cobranza y conducción.

El remate se verificará el día 28 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, con asistencia de los Concejales que le componen, bajo las formalidades previstas en el capítulo 7.º, artículos 45 y siguientes del dicho reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición del público.

Boca de Huérgano á 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.—El Secretario, Santos Domínguez.

Por traslado del que la desempañaba, se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 687 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la obli-

gación de asistir á 30 familias pobres y llenar gratuitamente todos los servicios de quintas y demás que á su clase impone el reglamento. También se puede contar con 460 avenencias pagadas en metálico á trimestres vencidos. Los aspirantes, que precisamente han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Boca de Huérgano á 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

##### Alcaldía constitucional de Castromudarra.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores, en este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para cubrir el total encabezamiento en el próximo ejercicio de 1893 á 94, se señala para la segunda subasta el día 24 del actual, de una á dos de su tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, con sólo la diferencia de admitirse postura por las dos terceras partes, conforme á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento provisional de Consumos vigente.

Castromudarra 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Matias Lazo.

##### Alcaldía constitucional de Pajaros de los Oteros.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados acordó el arriendo á venta libre de todas las especies para los tres próximos ejercicios de 1893 á 1894, 1894 á 1895 y 1895 á 1896, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial, el día 24 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, pudiéndose enterar de dicho pliego de condiciones los que deseen verlo.

Pajaros de los Oteros á 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Victor Cabreros.

##### Alcaldía constitucional de Castrocalbén.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión del día 7 del que rige, acordó que el 24 del mismo, de diez á doce de su mañana, tenga lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, con asistencia de los señores Concejales, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos y alcoholes de este distrito, para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, sirviendo de tipo para la subasta los cupos del Tesoro y recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que los que deseen interesarse en la subasta, puedan enterarse, previéndoles, que para tomar parte en la misma, tienen que consignar el 2 por 100 de su importe.

Castrocalbén 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Martínez.

##### Alcaldía constitucional de La Ercina.

El Ayuntamiento que presido y asociados, en número igual al de Coucejales, en sesión de esta fecha, han acordado que el día 24 del actual, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre el vino, aguardientes, alcoholes y carnes frescas que se pogan á la venta en los pueblos de este municipio, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, bajo el tipo de 1.273 pesetas y condiciones que constan en el pliego que se halla formado al efecto y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda enterarse todo el que quiera tomar parte en la subasta, para lo cual habrá de depositar en la mesa el 2 por 100 del cupo señalado.

La Ercina 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro de Robles.

##### Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

El miércoles 24 del corriente mes desde las ocho á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta, y por el sistema de pujas á la liana, de los derechos de venta libre al por menor de vinos, aguardientes y carnes frescas (vacuna y lanar), bajo el tipo de 2.040'75 pesetas, incluidos los recargos de instrucción, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio; siendo una de ellas, que para tomar parte en el arriendo se requiriere el depósito previo del 2 por 100 de aquél. Si en dicho día no hubiere remate, se celebrará el 31 del mismo mes á igual hora, en el local de referencia, segunda subasta, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del enunciado tipo.

Santiago Millas y Mayo 13 de 1893.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

##### Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos, anunciada para el día de hoy, se anuncia segunda subasta, según previene el reglamento, para el día 25 del corriente mes, de cuatro á cinco de la tarde, en esta casa consistorial, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiéndose que el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, y que, para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa el 2 por 100 del importe total del cupo.

Villamartin de D. Sancho y Mayo 15 de 1893.—El Alcalde, Celestino Obeje.

D. Vicente Blanco de los Ríos, Alcalde constitucional de esta villa. Hugo saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre,

ya en conjunto, y también por ramos separados, los derechos que se devengan en esta población y su término, por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1893 á 1894; cuyo remate primero tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 10.122 pesetas 23 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos de consumo		Derechos de explotación		TOTAL		Correspondencia		Idem	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Cuotas de todos clases	2.474	3	74	222	4.908	02	114	20		
Granos y sus harinos	4.700	3	141	4.700	8.541	3	217			
Pescados	180	3	3	30	203	30	8			
Jabón duro y blando, y aceites	2.206	3	66	182	2.206	3	101	05		
Aguarrdientes, alcohol y sidra					4.478	184	376	53		
Cerveza, vino, vinagros, sidra, chancón, de procedencia forestal	126				3	78	126			
<b>Total</b>	<b>8.639</b>		<b>289</b>	<b>030</b>	<b>10.918</b>	<b>036</b>	<b>438</b>	<b>85</b>		

La licitación se verificará por puja á la llama, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en quinientas pesetas en metálico, que ingresará en arcas municipales, á término de dos días siguientes al remate, presentando una ó dos personas de responsabilidad á juicio de la Comisión del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público pa-

ra conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Valderas á 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Vicente Blanco.—Por su mandado: Saturnino Ovejero, Secretario interino.

**Alcaldía constitucional de Benavides.**

En el día 28 de esta mes de Mayo, último domingo del mismo, previo toque de campana, según costumbre, ante la Comisión al efecto nombrada por el Ayuntamiento de su seno, y en el patio de la casa-escuela de niños de esta villa de Benavides, dará principio á las cuatro de la tarde y terminará á las cinco, la subasta para arrendar los derechos de consumos de este término municipal, en el próximo año económico de 1893 á 1894, verificándose por puja á la llama, á venta libre y según el pliego de condiciones aprobado y que obra en la Secretaría municipal, á disposición de todo vecino que quiera de él enterarse.

Las especies, objeto del arriendo, son: el vino, vinagre, aguardiente, alcohol, licores, carnes frescas y saladas, aceites, sidra, cerveza y chancón, jabón, moutecas de todas clases, excepción de la extracción de leche, y sal, bajo el tipo de 18.630 pesetas 96 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con la obligación, todo licitador, de consignar en la Depositaria del Ayuntamiento, y en último caso, en el acto del remate, la garantía del 2 por 100 de dicho cupo, y el rematante con la de presentar fianza, á satisfacción de la Comisión, por valor de la cuarta parte del tipo de subasta.

Benavides 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Pérez.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Manuel Rubio, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 14 del corriente, de los derechos correspondientes á los ramos de vino y aguardiente, á venta libre, durante el año económico de 1893 á 1894, se anuncia otra segunda, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes, en el propio local y horas que la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado, siendo las demás condiciones las expresadas para el primer remate.

Rabanal del Camino 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramón Piñeiro.

**Alcaldía constitucional de Villagatón.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de vinos, aguardientes y alcoholes, señalada para este día, conforme al anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 134, de 8 de los corrientes, se convoca á la segunda, que ha de tener lugar en el día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, en esta casa consistorial, por igual tipo y formalidades que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el ar-

tículo 53 del Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889.—Villagatón 15 de Mayo de 1893.—El primer Teniente Alcalde, Barnardo García.

**Alcaldía constitucional de Igüeña.**

La Corporación y contribuyentes asociados, de este Ayuntamiento, acordaron el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 10.136 pesetas 56 céntimos á que ascienden los cupos y recargos. La primera subasta se celebrará el domingo 4 del próximo mes de Junio, de la una á las cuatro de la tarde, por puja á la llama, en la casa consistorial del Ayuntamiento, ante una comisión nombrada al efecto; y si no se presentasen licitadores que cubran el tipo, se celebrará la segunda el domingo siguiente, 11 del propio mes. Ambas subastas se celebrarán, en su caso, con sujeción á lo prevenido en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Se advierte, que si no hubiera licitadores para todos los ramos reunidos, se subastará cada uno de los pueblos del municipio separadamente, y para este efecto se ha dividido el cupo y recargos entre los mismos, como en años anteriores.

Igüeña 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Vega.

**Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 5 de Mayo, acordó: proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa de consumos, para el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 1.785 pesetas á que asciende el cupo señalado á este distrito, con más 1.428 como recargos autorizados, que forman un total de 3.213 pesetas. El remate se verificará el día 25 del corriente mes en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás licitadores de que se compone la Corporación, dando principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que hacer el depósito del 2 por 100 del cupo y recargos señalados.

Cabrerros del Río 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Alejandro Arendondo.

**Alcaldía constitucional de Cebrones del Río.**

Están terminadas y expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de 1887-88 á 1891-92 inclusive.

Cebrones del Río Mayo 10 de 1893.—El Alcalde, Andrés Sanjuán.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez

**Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García.**

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos

de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los vecinos de este término municipal puedan enterarse y hacer las reclamaciones que puedan convenirles, pues pasado dicho plazo no serán oídas y se les dará la tramitación correspondiente.

Pobladora de Pelayo García á 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Rebollo.

**Alcaldía constitucional de Vegamián.**

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de los cuales, los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas; advirtiéndose, que el agraciado, que será licenciado en Medicina y Cirugía, ha de fijar su residencia en Vegamián, como cabeza del distrito, y prestar su asistencia á 25 familias pobres, declaradas así por el Ayuntamiento, de entre los pueblos del municipio, prestando además gratuitamente todos servicios de quintas y demás que trata el reglamento vigente, quedando en libertad para celebrar iguales con 300 vecinos próximamente de que se compone este municipio.

Vegamián á 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

**Alcaldía constitucional de La Bañeza.**

Encomendada á esta Alcaldía la formación de la matrícula industrial del municipio, para 1893-94, se convoca, cumpliendo el artículo 84 del reglamento de 11 de Abril último, á los industriales de este término municipal, que, según el artículo 79, sean agrémibles, para que acudan á estas casas consistoriales el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, al efecto de constituir los gremios, nombrar síndicos y clasificadores, y proceder después á las demás operaciones preceptuadas por el capítulo 4.º del citado reglamento.

La Bañeza á 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramiro Fernández Ruiz.

Habiéndose ausentado de la casa paterna los jóvenes Silvio y Duroteo Alonso Sastre, cuyos señas se expresan á continuación, hijos de Eugenio José Alonso Prieto, de esta vecindad, sin licencia de su dicho padre, ruego á todas las autoridades que sirvan dar las órdenes oportunas á conseguir la detención de los expresados dos jóvenes, conduciéndolos, caso de ser hubidos, á disposición de esta Alcaldía.

La Bañeza á 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramiro Fernández Ruiz.

**Señas de los fugados.**

El Silvio de edad de 16 años, y el Duroteo de 13; visten pantalón de tela gris, bastante usados, blusas de idem idem, botas azules, calzan zapatos borreguicos.

*Alcaldía constitucional de  
Oseja de Sajambre*

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, en la forma prescrita en el art. 39 del Reglamento de Consumos, el arriendo a venta libre de los artículos del mismo ramo que se expresarán, para el año económico de 1893 á 94, se anuncia la primera subasta para el día 23 del actual, en la casa consistorial de este municipio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le represente, desde las diez á las doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, y consiguiente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa y antes de dar principio á la misma el 2 por 100 del importe á que asciende el cupo y recargos ya autorizados, y que este arriendo sólo se hace por un año. Que si no surtiera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 4 de Junio próximo á la misma hora, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo señalado, á menos que el Ayuntamiento quiera hacer uso de las facultades que le confiere el art. 54 del citado Reglamento, que es la administración municipal de los líquidos, y el resto por repartimiento vecinal, con inclusión del cupo de la sal.

Especies del arriendo, cupo y recargos por que sale á subasta:

Vinos, aguardientes, aceites y alcoholes comunes, 3.635 pesetas 28 céntimos.

Oseja de Sajambre 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Cancija.

*Alcaldía constitucional de  
Villablino*

El día 23 del actual, desde las nueve á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, la subasta de los derechos de consumos correspondientes á los vinos, aguardientes, aceites, jabón y carne fresca, á venta libre, durante el año de 1893 á 94, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo obligación el rematante de pinner el 25 por 100 del importe del remate como fianza del contrato.

Para tomar parte en la subasta, es también condición precisa el depositar el 2 por 100 del tipo total de la misma.

Villablino 15 de Mayo de 1893.—Felipe Rubio.

*Alcaldía constitucional de  
Vegayemada*

No habiendo tenido efecto la subasta de arriendo en este día de las especies, carnes frescas y saladas de todas clases, aceites de idem, vinos y aguardientes, vinagres, pescados de río y mar y sus escabeches, jabón duro y blando, petróleo y carbón vegetal, por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta para el día 23 del corriente, de siete á nueve de la mañana y casa consistorial, con las mismas formalidades y condiciones que para la primera, y en ella se admitirán posturas y proposiciones por las dos terceras partes del tipo que sirvió

de base á aquélla, en pública licitación.

Vegayemada 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Salvador López.

*Alcaldía constitucional de  
Vega de Valcarlos*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los artículos de consumo, excepto el de líquidos, con venta á la exclusiva, que ha sido adjudicado en la primera subasta efectuada el día 11 del actual, se ha señalado una segunda para el día 19 del mismo, de ocho á diez de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la licitación de los grupos arriba expresados, consignarán previamente en arcas municipales el 2 por 100 del importe del grupo ó grupos que pretendiesen pujar, adaptándose en todo caso, al pliego de condiciones y estado de precios de venta que estarán de manifiesto en Secretaría.

Vega de Valcarlos 11 de Mayo de 1893.—Inocencio Tejero.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Elena de Jamuz*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y asociados contribuyentes, en sesión de hoy, acordó sacar á subasta pública para el día 25 del corriente, desde las diez á las doce de su mañana, en esta casa consistorial, el arriendo de los derechos sobre el vino y aguardientes, con la exclusiva en la venta, con el gravamen de los derechos de tarifa; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente desde las diez á las doce de su mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos deseen verlo.

Y la fianza que ha de dar el rematante será la de la cuarta parte del importe del remate.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa hacer el depósito del 2 por 100 del tipo total de la misma.

Santa Elena de Jamuz á 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santiago Rubio.

*Alcaldía constitucional de  
El Burgo*

El día 25 del corriente Mayo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 6.557 pesetas y 10 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante prestará fianza igual por lo menos á la cuarta parte del total que importa el remate, y para tomar parte en la subasta se necesita depositar previamente el 2 por 100 de su importe en poder de la Comisión que autorice el remate.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 4 del próximo Junio, dentro de las

mismas horas, por igual tipo que la primera, con idénticas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del total fijado para la primera.

El Burgo á 11 de Mayo de 1893.—Benito Lozano.

**JUZGADOS.**

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Gregorio Gutiérrez, en representación de D. Francisco Alonso Mejía, párroco y vecino de Portilla, contra D. Manuel Fernández López, sobre pago de pesetas, acordó por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, requerir al D. Manuel Fernández López, vecino que fué en esta ciudad, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción en este edicto en dicho periódico oficial, presente en la Escribanía del referendante los títulos de pertenencia de la casa que le ha sido embargada como de su propiedad.

Dado en León á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Maresio González.

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos de prevención de ab intestato que en este Juzgado y á testimonio del autorizante piden, por muerte de Josefa López González, natural de Canaleja, ocurrida en Robledo de Torío, el día 14 de Enero próximo pasado, por providencia de esta fecha he acordado llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de la expresada Josefa, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á reclamaria en este Juzgado; parándose en otro caso el perjuicio consiguiente; y se hace constar que en dichos autos, hasta la fecha, sólo se ha presentado Tomás López González, hermano legítimo de dicha finada.

Dado en León á 8 de Mayo de 1893.—Alberto Ríos.—P. S. M., Marcelo González.

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por hurto de un martillo contra Juan Ferrer Nistal y Pedro Martínez Valdés, acordó se cite á Leonor Gutiérrez, vecina de esta capital, cuyo paradero se ignora para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndola, que de no verificarlo, la parará el perjuicio consiguiente.

León 6 de Mayo de 1893.—El Secretario, Eduardo de Nava.

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que hantadosa subastado por los herederos del finado

D. Antonio Alonso Burón, registrador de la propiedad que fué de este partido 20 ó 22 años, la devolución de 1.125 pesetas, que como fianza prestó para las responsabilidades en dicho cargo, se cita por este tercer edicto á los que tengan que denunciar alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de tres años, que se empezarán á contar desde el día 26 de Abril de 1892 un que se publicó el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 8 de Mayo de 1893.—Wenceslao Doral.—El Secretario de gobierno, José Reyero.

D. Justino Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia á instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el día 29 del corriente mes, á las once de su mañana, y en la sala de audiencia de este Juzgado, se verificará el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial de esta villa, para la designación de los que han de formar parte en dicho Juzgado de la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la vigente ley del Jurado.

Dado en La Bañeza á 15 de Mayo de 1893.—Justino F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernández Cabo.

D. Marcelino Agúndez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido y Presidente de la Junta del mismo, para la formación de la lista del Jurado, hago saber:

Que debiendo procederse el día 27 del actual, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Ponferrada á 12 de Mayo de 1893.—Marcelino Agúndez.—De orden de S. S. Faustino Mato.

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente se hace saber: Que el día 25 del actual, á las once de la mañana, se procederá al sorteo de los seis mayores contribuyentes que habrán de figurar como vocales de la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Lo que se anuncia para que concurran al acto, que será público, las personas que quisieren.

Dado en Valencia de D. Juan á 17 de Mayo de 1893.—Jesús Fernández Lomana.—El Secretario de gobierno, Manuel García Álvarez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 10 de este mes se extraviaron seis carneros *churras* de la ganadería que salió de la dehesa de Mestajas con dirección á Caldas, Ayuntamiento de Láncara. La persona en cuyo poder se encuentren, dará razón á los ganaderos de dicho Caldas.

**ADONARÉS DE CUBA**

Se compran á precios convenientes en el comercio de Daniel Carrillo, Plegaria, núm. 12, LEÓN.

Imprenta de la Diputación provincial.